



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 067
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **21 Agosto de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	IH6-14411	MARIA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	16/08/2019	PARV No.679	REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, bajo causal de caducidad, establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago del saldo faltante de Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de Quinientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Pesos M/CTE (\$595.284) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No.424 del 1 de agosto de 2019. Para ello, se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.



						<p>Por lo anterior, se le informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click canon superficiario (liquida el valor e intereses). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No.IH6-14411, que mediante Auto PARV No. 0311 del 12 de abril de 2016, notificado mediante Estado No. 020 del 15 de abril de 2016 le fue requerido bajo apremio de multa la presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales 2012 y 2013.</p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No.IH6-14411, que mediante Auto PARV No. 0725 del 29 de mayo de 2014, notificado mediante Estado No. 039 del 06 de junio de 2014 le fue requerido bajo causal de caducidad la renovación de la Póliza Minero Ambiental, a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--



INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No.IH6-14411, que mediante Auto PARV No. 0692 del 03 de octubre de 2018, notificado mediante Estado No. 042 del 11 de octubre de 2018 le fue requerido el cumplimiento de las obligaciones pendientes para poder dar trámite a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20185500556192 del 25 de julio de 2018, a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No.IH6-14411, que la medida de suspensión no la exonera de dar cumplimiento a las obligaciones que le hayan requerido con anterioridad a su declaración, ni de las sanciones que se generen por el incumplimiento.

RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No.IH6-14411, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta que exista un pronunciamiento respecto a levantar la medida de suspensión impuesta por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, le sea aprobado el Programa de Trabajo y Obras – PTO y le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 424 del 01 de agosto de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.

2	AUTO	HJ6-08221	<p>LUIS ALFONSO BERNIER CERA, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO y JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA</p>	2	20/08/2019	PARV No.680	<p>En atención a la SOLICITUD DE ADICIÓN DE MINERALES O ROCAS ÚTILES presentada por el Señor LUIS ALFONSO BERNIER CERA, en calidad de Cotitular del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, mediante radicado No. 20169060019162 del 20 de octubre de 2016, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:</p> <p><i>"ARTÍCULO 62. ADICIÓN AL OBJETO DE LA CONCESIÓN. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo anterior, <u>el interesado podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional.</u> Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y si a ello hubiere lugar se solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición si los impactos de la explotación de estos, son diferentes de los impactos de la explotación original.</i></p> <p><i>Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, se hará sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición del concesionario para el mineral solicitado."</i> (Negrilla y cursiva fuera de texto).</p> <p>De conformidad con lo anterior, y con el fin de realizar la suscripción del Acta que Adiciona minerales al objeto del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, suscrito el día 14 de Mayo de 2007 e inscrito en el RMN el 9 de Octubre de 2007; se cita a los titulares mineros para que comparezcan a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería – Punto de Atención Regional Valledupar, ubicado en la Carrera 19 No. 13 – 45 – Barrio Alfonso Lopez de la ciudad de Valledupar –</p>
---	------	-----------	---	---	------------	-------------	--



							<p>Cesar, para suscribir la respectiva Acta de Adición de Minerales al Contrato de Concesión HJ6-08221.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a los titulares mineros el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la SOLICITUD DE ADICIÓN DE MINERALES al Contrato de Concesión No. HJ6-08221 presentada por el Señor LUIS ALFONSO BERNIER CERA, en calidad de Cotitular del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, mediante radicado No. 20169060019162 del 20 de octubre de 2016, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento al trámite mencionado en el presente acto dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p>
3	AUTO	LDD-09271	JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ	1	20/08/2019	PARV No.681	<p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 21-43-101020354 proferida por la entidad aseguradora Seguros del Estado S.A. con fecha de vigencia desde el 30 de abril de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, de conformidad con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV-443 del 16 de agosto de 2019.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 443 del 16 de agosto de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>



4	AUTO	RHN-09311	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	20/08/2019	PARV No.682	<p>INFORMAR a la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. RHN-09311, se encuentra incompleta por lo que deberá complementarla, en los términos del art. 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>REQUERIR a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-09311, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, allegue la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que demuestre que no se han culminado con las obras objeto del contrato de concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A y que no se ha explotado la totalidad concedida a la Autorización Temporal, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art 17 de la Ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. RHN-09311.</p> <p>ENTIÉNDASE atendida la petición instaurada, para la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 20195500875722 del 01 de agosto de 2019.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p>
---	------	-----------	-------------------------	---	------------	-------------	---



						<p>REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-09311, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO la corrección de del Formato Básico Minero semestral 2019 de conformidad con el ítem 2.1 del concepto técnico PARV No. 440 de fecha 13/08/2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-09311, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de acuerdo con el cronograma presentado mediante radicado 20195500727042 del 15 de febrero de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019 allegados en cero (0).</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>INFORMAR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-09311, que de conformidad con el Reporte de Superposiciones títulos No. 3480 del 13 de agosto del 2019 que la Autorización Temporal presenta superposición con las siguientes zonas:</p> <p>Superposición total con la Zona de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. (VER ANEXO)</p> <p>Consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. RHN-09311, a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes vigentes.</p> <p>CONMINAR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-09311, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV-440 del 13 de agosto 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
5	AUTO	0187-20	ORLANDO CRUZ VEGA	2	20/08/2019	PARV No.683	<p>En atención a la modificación del Programa de trabajos y Obras –PTO del Contrato de Concesión No. 0187-20, para la explotación de un yacimiento de arenas y gravas de cantera, y teniendo en cuenta lo señalado en Concepto Técnico PARV</p>



No.206 de fecha 5 de julio de 2018 acogido en Auto PARV No. 563 del 17 de agosto de 2018, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"ARTÍCULO 62. ADICIÓN AL OBJETO DE LA CONCESIÓN. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo anterior, el interesado podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional.

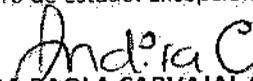
Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y si a ello hubiere lugar se solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición si los impactos de la explotación de estos, son diferentes de los impactos de la explotación original.

Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, se hará sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición del concesionario para el mineral solicitado." (Negrilla y cursiva fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, y con el fin de realizar la suscripción del Acta que Adiciona minerales al objeto del Contrato de Concesión No. 0187-20, suscrito el día 1 de Diciembre de 2005 e inscrito en el RMN el 30 de Octubre de 2006; se cita al titular minero para que comparezca a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería – Punto de Atención Regional Valledupar, ubicado en la Carrera 19 No. 13 – 45 – Barrio Alfonso Lopez de la ciudad de Valledupar – Cesar, en el término de un (1) mes, contado a partir del día

							<p>siguiente a la notificación del presente auto, para suscribir la respectiva Acta de Adición de Minerales al Contrato de Concesión 0187-20.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **21 de agosto de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR